

Agosto del 2010, las 10h22.-
VISTOS.- La demanda presentada por DR. LUIS FERNANDO MARTINEZ BARRENO en calidad de Procurador Judicial de la cooperativa de Ahorro y crédito "PROGRESO LTDA" como justifica en la documentación adjunta, en contra de OSE MANUEL GUAGRILLA PAJUNA y CARLOS MANUEL TIPANTIZA PAJUNA. Es clara precisa y reúne los requisitos legales en consecuencia se la acepta al tramite correspondiente por la vía ejecutiva prevista en la sección 2da parágrafo 2do Arts. 419 y siguientes del código de Procedimiento Civil. Por lo que los demandados dentro del término de tres días paguen la obligación demandada o dentro del mismo término propongan excepciones, bajo prevenciones de Ley.- Cítese a JOSE MANUEL GUAGRILLA PAJUNA y CARLOS MANUEL TIPANTIZA PAJUNA, con un extracto de la demanda y esta providencia por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito. Téngase en cuenta el casillero Judicial y la autorización otorgada a su Abogado patrocinador. Agréguese los documentos presentados. CÍTESE y NOTIFIQUESE. DR. MARIO ORTIZ ESTRELLA. JUEZ.

Abogado de Comercio
CASILLERO JUDICIAL: 431-
Dr. Esteban Carrera Duran
PROVIDENCIAS
JUZGADO DECIMO DE LO
CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO,
16 de Septiembre del 2009,
las 10h29.- VISTOS.- Previo
sorteo de ley correspondiente,
avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez titular de esta jurisdicción.- En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de Ley, por lo que declarandose la procedente se la acepta al trámite Ejecutivo.- En consecuencia la parte demandada Compañía WORLDNET Cía. Ltda., legalmente representada por su Gerente General señor Wilfrido Giovanni Rosales Ruiz; y, señores Cuapolicán Edmundo Rosales Ruiz; Verónica del Rocío García; Mónica Alexandra Rosales Ruiz y Sonia del Pilar Gavilanes Obando, estos por sus propios derechos y en la calidad como han sido demandados, paguen la obligación adeudada o propongan excepciones de las que se crean asistidos en el término de tres días de legalmente citados.- En mérito a la hipoteca abierta, certificado de gravámenes y de conformidad con el Art. 423 del Código de Procedimiento Civil, se ordena el embargo del bien inmueble de propiedad

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CENTRO DE DIAGNOSTICO OCULAR CDO S.A.

La compañía CENTRO DE DIAGNOSTICO OCULAR CDO S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de Agosto de 2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.10.003596 de 30 de Agosto de 2010.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 20.000,00 Número de Acciones 20.000 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 40.000,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: 1.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO, DE RADIOLOGÍA, LÁSER, ULTRASONIDO, TOMOGRAFÍA, IMAGEN EN GENERAL, Y OTRAS TÉCNICAS DE DIAGNÓSTICO.- 2.- DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES OFTALMOLÓGICAS Y MÉDICAS, PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS DE SALUD PREVENTIVA Y CURATIVA EN TODAS LAS ESPECIALIDADES MÉDICAS...

Quito, 30 de Agosto de 2010

Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS
ENCARGADA

AR/7888010c

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
REFORMA DE ESTATUTOS DE
OPTYTECH TECNOLOGÍAS DE
TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA.

Se comunica al público que OPTYTECH TECNOLOGÍAS DE TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA. reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de Agosto del 2010. Acto Societario aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.003590 de 30 de Agosto de 2010

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo tres del Estatuto Social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TRES.- OBJETO.- Comercialización de equipos y accesorios de telecomunicaciones, construcción, instalación, diseño y fiscalización de redes de telecomunicaciones, comercio exterior, importación de equipos y materiales."

Quito, 30 de Agosto de 2010

Dra. Esperanza Fuentes Valencia
Directora Jurídica de Compañías Encargada

LA HORA 03-09-2010

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
LASER CENTER VISION 20/20 CLV S.A.

La compañía LASER CENTER VISION 20/20 CLV S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de Agosto de 2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.10.003587 de 30 de Agosto de 2010.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 20.000,00 Número de Acciones 20.000 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 40.000,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: 1.- PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS DE SALUD PREVENTIVA Y CURATIVA, EN TODAS LAS ESPECIALIDADES MÉDICAS, EN ESPECIAL DE OFTALMOLOGÍA, INCLUYENDO SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE MÉTODOS, DIAGNÓSTICOS, TRATAMIENTOS CLÍNICOS Y QUIRÚRGICOS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS;...

Quito, 30 de Agosto de 2010

Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS
ENCARGADA

AR/788810c